



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 00119.3/2024

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO : [REDACTED]

En Madrid, a 29 de enero de 2025 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED] empleada pública ,arbitro acreditado a propuesta de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación UNION DE COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Este órgano arbitral ha sido nombrado por resolución del presidente de la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, tras recibir la solicitud de arbitraje del reclamante y verificar la existencia de convenio arbitral entre las partes.

El Colegio Arbitral seguidamente entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.

1. Las alegaciones y pruebas presentadas por la parte reclamante pueden resumirse en:

En la factura del 15.06.23 se nos cobra un consumo hasta 9170 m3 de lectura estimada. En la factura del 21.08.23 se nos vuelve a cobrar consumo hasta 9125 m3. En esta factura se cobra por error 111 m3 aparte de no devolver los 45 m3 que se nos cobraron de más en junio. En la factura del 23.10.23 se nos vuelve a cobrar un consumo hasta 9137 m3, es decir, pagamos por segunda vez estos 12 m3. En total, se nos ha cobrado de más 168 m3. Tras diversas reclamaciones la compañía no ha devuelto los importes cobrados de más.

Devolución del importe correspondiente a 168 m3 cobradas de más que equivalen según propias facturas a 1799,95 Kw/h por un importe de 0,178464€ xKw. Total importe a devolver de



Comunidad de Madrid

321,23€ + IVA más impuestos. Que en la próxima factura cobren el importe del consumo desde 9170 m3.

2.- Las alegaciones y pruebas presentadas por la parte reclamada pueden resumirse en:

Como continuación a su escrito relativo al expediente arriba informado, por la presente les comunicamos que se han realizado las comprobaciones oportunas al objeto de solventar la reclamación planteada por [REDACTED].

Es necesario precisar que [REDACTED], como comercializadora, realiza la facturación según los datos aportados por la compañía distribuidora tal y como establece la normativa vigente en la materia, en particular, el artículo 10.2.i del Real Decreto 949/2001, que señala que la realización de las lecturas es responsabilidad de la empresa Distribuidora, en este caso, [REDACTED].

Detalle de nuestro sistema de comunicación con distribuidora;

Según lo anterior, desde distribuidora se ha procedido a la modificación de lecturas y dado que Endesa factura según lecturas repercutidas por distribuidora, hemos solicitado al departamento de facturación que realicen la refacturación indicada por la distribuidora.

Conforme a lo anterior, les informamos que, para el periodo comprendido entre 03/02/2023 al 12/04/2023, se ha emitido la factura complementaria P24MCR000001210 por importe de - 221,81 €, acorde a los nuevos datos de distribuidora, consumo 632 kWh.

Por otro lado, y de acuerdo con la información contenida en nuestros sistemas, les comunicamos que la facturación del contrato 130057879711 se ha visto afectada por una demora que ha impedido realizar la refacturación para el siguiente periodo comprendido entre el 13/04/2023 al 06/06/2023.

No obstante, para no perjudicar los intereses de la reclamante, a la espera de que se solucione la incidencia referida, se ha decidido anular la factura afectada (PM3301N0712917). Tras la anulación, se ha generado un saldo a favor de la reclamante, por importe de 172,77 € que ha sido transferido a la cuenta asociada al contrato con IBAN [REDACTED]. Una vez que se emitan las facturas correctas, el cliente deberá proceder a su pago.

Dicho lo anterior si el cliente recibe documento de acuerdo de pago referido a las facturas a modificar, les informamos que, es únicamente un documento que genera el sistema al tramitar esta gestión, por lo que rogamos no lo tengan en cuenta.

Les informamos que, como Comercializadora, hemos llevado a cabo todas las acciones objeto de nuestra responsabilidad y competencia, dando curso y traslado de su reclamación a la Distribuidora, cuya responsabilidad final es la determinación de la causa y el efecto de la incidencia origen de su reclamación. Para cualquier aclaración al respecto, quedamos a su disposición.

Por consiguiente, solicitamos del Colegio Arbitral desestime las pretensiones instadas en su día por [REDACTED] por tratarse de lecturas repercutidas por su distribuidora, y proceda al posterior archivo de las actuaciones en base a lo anteriormente expuesto.

2.- Dar audiencia a las partes.



Comunidad de Madrid

Con fecha 17/12/2024 la parte reclamante presenta escrito en el que indica que "Hemos recibido una carta para el arbitraje, pero ya solucionamos con la empresa el contencioso, así que puede cerrarse".

-La parte reclamada indica que no puede comparecer a la audiencia y presenta el siguiente escrito:

Como contestación a su escrito mediante el cual nos comunican la Composición del Órgano Arbitral y nos informan que la Audiencia para resolución de expediente número **21 - ARBC - 00119.3/2024** se realizará el próximo 29/01/2025, les informamos que no nos es posible asistir por lo que quedamos a la espera del resultado de la misma.

Cabe destacar que [REDACTED] está adherida al Sistema Arbitral de Consumo a nivel Autonómico para reclamaciones relativas a consumidores domésticos con respecto al proceso de contratación, facturación, cobro y atención al cliente, quedando excluido expresamente cualquier litigio relacionado con las redes de generación y/o distribución de las cuales la comercializadora no es directamente responsable tales como los relativos a lecturas, extensión de red, concesión de acceso de terceros a la red, interrupciones de suministro y daños derivados de problemas en la calidad de suministro, inspecciones reglamentarias y cualquier servicio, los asuntos relativos a la pobreza energética y el bono social y los asuntos relacionados con la comercialización y entrega de productos y servicios no energéticos.

Según lo anterior, nos reiteramos en las respuestas enviadas a este mismo organismo el 20/03/2024, 12/06/2024 y 04/09/2024.

Adjuntamos al presente escrito toda la facturación emitida para el contrato de gas 130057879711

3.-DECISION ARBITRAL:

El Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en DERECHO, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Con fecha 17 de diciembre de 2024 la parte reclamante presentó escrito en el que indica que el asunto objeto de la presente reclamación se ha solucionado con la empresa reclamada por lo que puede darse por resuelto.

A la vista de estas alegaciones procede considerar resuelta la reclamación por acuerdo de las partes.

Por todo ello, el Órgano Arbitral acuerda dictar LAUDO CONCILIATORIO.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.



Comunidad de Madrid

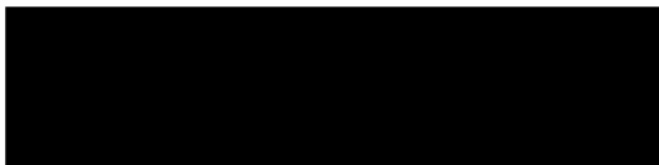
Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.:



VOCAL REPRESENTANTE CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR EMPRESARIAL

Fdo.:



Fdo.:

